



## DECLARACIÓN PÚBLICA

### PROYECTO DE LEY SOBRE UNIVERSIDADES DEL ESTADO

30 de junio de 2017

En junio de 2013, la comunidad universitaria de la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación (UMCE), mandató a esta Comisión a realizar una propuesta de un nuevo Estatuto para esta Universidad, que reemplace al actualmente vigente desde el año 1986, impuesto en plena Dictadura. Por tanto, el objetivo central encomendado fue generar un Estatuto democrático ampliamente consensuado y validado, que restituya la soberanía de la comunidad universitaria, despojada por un gobierno de facto.

Desde entonces, esta comisión procedió a estudiar las experiencias nacionales e internacionales, a consultar a los actores internos y externos, y a realizar claustros triestamentales, de cuya síntesis derivó el establecimiento de los principios fundamentales que regirían nuestro futuro estatuto.

Consideramos que el anunciado proyecto de ley para las Universidades del Estado, recientemente enviado por el Ejecutivo al Parlamento, afecta seriamente los grandes ejes consensuados por esta Comisión.

Por una parte, se ve afectado el concepto de **autonomía universitaria**, ya consagrado en la Ley Orgánica Constitucional de Enseñanza (LOCE), consistente en un poder que permite a las Universidades, entendidas como las instituciones de Educación Superior por excelencia, designar su personal académico sin interferencias externas, decidir acerca de la admisión de estudiantes, identificar aquello que deben enseñar y cómo enseñarlo, determinando sus normas, prioridades académicas y patrones de su futuro desarrollo. La autonomía universitaria también implica la libertad de cada Universidad de determinar la forma de su organización, lo que define su carácter autónomo en el sentido original del término, referido a la potestad de normarse por sí misma. Esto incluye la participación de los miembros de sus comunidades en la vida institucional, sin que por ello se deje de considerar las jerarquías inherentes a la misión y al quehacer universitario.

En este sentido, lo propuesto en el artículo 10 del proyecto de ley sobre Universidades del Estado, atenta en contra del principio de autonomía y no viene más que a confirmar la forma de gobernanza que fue impuesta por la Dictadura, puesto que el señalado artículo da demasiada intervención a entes externos en el máximo organismo de la Universidad,



cinco de los cuales serían ajenos a la comunidad universitaria, y una injerencia minoritaria a miembros internos (solo cuatro). Esto quiere decir que, dado lo estipulado en el artículo 13 del mismo proyecto en relación con las funciones de este organismo, los entes externos podrían imponer su voluntad a la comunidad universitaria.

Por otro lado, la comisión consensuó, como otro eje fundamental, que el futuro estatuto considerara que la estructura orgánica de nuestra Universidad deberá reflejar el principio de **triestamentalidad**. La propia Comisión Central de Estatutos se ha constituido con esta naturaleza, entendiendo la triestamentalidad como la participación efectiva, con voz y voto, de los estamentos académico, administrativo y estudiantil, en todos los organismos colegiados de la Universidad, incluyendo el organismo máximo de la Universidad, y en los procesos eleccionarios de Rector, Decanos y Directores de Departamentos Académicos.

Sostenemos, además, que el proyecto propuesto por el gobierno genera una antinomia en relación con la ley N° 20.843, que eliminó la prohibición de participación de estudiantes y funcionarios en el gobierno de las instituciones estatales de educación superior y proscribió toda normativa interna que establezca limitaciones a la libertad de organización tanto de sus estudiantes como de su personal académico y no académico.

En consecuencia, el Artículo 17 de la ley propuesta, atenta en contra del principio de la triestamentalidad, ya que el Rector sería elegido por las tres más altas jerarquías de los académicos. Como resulta de suyo evidente, la elección de Rector, tal como lo propone el proyecto de ley, constituye una especial limitación al ejercicio de la autonomía institucional en la forma en que está consagrada en nuestro ordenamiento jurídico, es decir, entendida como el derecho de cada establecimiento de educación superior a regirse por sí mismo, de conformidad con lo establecido en sus estatutos en todo lo concerniente al cumplimiento de sus finalidades. La misma autonomía contempla en su faz administrativa que cada establecimiento de educación superior tiene la facultad para organizar su funcionamiento de la manera que estime más adecuada de conformidad a sus estatutos y las leyes. En ese contexto, es improcedente mantener esta contradicción, que limita el ejercicio de la autonomía de las instituciones que la propia ley busca consagrar y se contradice con la intención de que nuestro estatuto contemple que todas las acciones y decisiones de los cuerpos colegiados y de las autoridades unipersonales, deban regirse por los principios de información fundada, transparente y oportuna.

Asimismo, el artículo 18 del proyecto de ley sobre Universidades del Estado, establece que el Consejo Universitario es solo consultivo, restando nuevamente poder a la soberanía universitaria. En las propuestas que esta Comisión consideró se establecía que en los cuerpos colegiados de esta Universidad residía la soberanía y por tal razón debiesen tener



carácter resolutivo, lo que, a nuestro juicio, profundizaba otro gran principio: la **democracia interna** de la Universidad.

Otros aspectos que parecen ser atentatorios en contra de las Universidades Estatales y sus comunidades son, entre otros, la situación del personal no-académico, dado que el régimen interno de este estamento estaría expuesto a la voluntad unipersonal de un Rector elegido de manera mono-estamental; asimismo, la ley propuesta, en su artículo 26 y siguientes, admite opacidad de las normas de transparencia y publicidad respecto de las Universidades del Estado, incluyendo la contratación de créditos, los cuales no necesitarán procesos de licitación pública, y las relaciones entre las Universidades y sus estudiantes, que no podrán ser objeto de la aplicación de la Ley de los Derechos del Consumidor.

Por lo anteriormente expuesto, hacemos un llamado a todos quienes tengan injerencia en la toma de decisiones legislativas, a presentar indicaciones que vayan en la dirección de cautelar los principios de autonomía universitaria, democracia interna de las instituciones, triestamentalidad efectiva, control y transparencia, por los cuales hemos luchado, incluso, desde antes de la recuperación de la democracia para nuestro país.

**Prof. Marcial Beltrami Boisset**  
**Presidente**  
**Comisión Central de Estatutos UMCE**